

Dictamen 5/2025

Dictamen 5/2025 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el proyecto Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se establecen los precios públicos en las escuelas infantiles dependientes de la administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Presidente: Don Adolfo Muñiz Lorenzo

Vicepresidenta: Don Carlos Sánchez Gómez

Consejeros y consejeras

Don Rafael Hermida Correa

Doña Eva M^a López Carrascosa

Doña Cristina Prados Arroyo

Don Jose Luis Lupiañez Salanova

Doña Ana Rosa Bodoque Osma

Doña M^a Mar Torrecilla Sánchez

Doña Silvia P. Moratalla Isasi

Doña M^a Dolores Pérez Pintado

Secretaria General:

Doña Carmen María González Maroto

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7, de su Reglamento de funcionamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de marzo de 2025, con la asistencia de los miembros del Consejo relacionados al margen, tras estudiar y debatir la propuesta y las aportaciones relativas al ***Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se establecen los precios públicos en las escuelas infantiles dependientes de la administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha***, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8

Votos en contra: 0

Abstenciones: 1

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba por u el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

El proyecto de Orden que se presenta tiene los siguientes referentes normativos.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece:

Artículo 12. Principios generales:

“1. La educación infantil constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad”.

Artículo 14. Ordenación y principios pedagógicos.

1. La etapa de educación infantil se ordena en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años, y el segundo, desde los tres a los seis años de edad.

Decreto 34/2024, de 2 de julio, por el que se aprueban las bases reguladoras de la concesión directa de subvenciones a las entidades locales de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, establece en:

Artículo 8 Crédito presupuestario. Cuantía de las subvenciones. En el punto 2.

a) En el caso de escuelas infantiles de aula única o que carezcan de aulas destinadas de manera exclusiva a alumnado de 2-3 años y este se encuentre agrupado con alumnado de distintas edades, el alumnado que no sea de 2-3 años podrá ver reducido el coste del servicio o llegar incluso hasta la gratuidad.

Artículo 9 Obligaciones de las entidades beneficiarias

e) Comprometerse a que el alumnado de 2-3 años recibirá el servicio educativo de manera gratuita y que el resto de alumnado, en el caso de escuelas infantiles de un aula destinada a alumnado de distintas edades, pueda ver reducido el coste del servicio o llegar incluso hasta la gratuidad.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 37.1 establece, entre otras cuestiones, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

Artículo 25. Creación, fijación y modificación de la cuantía de los precios públicos.

1. Los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos se establecerán mediante alguna de las siguientes formas:

a) Cuando los precios públicos se fijen sobre el coste de las prestaciones que los originan, su establecimiento y fijación se llevará a cabo mediante orden de la

consejería que las preste, o de la que dependa el organismo o ente correspondiente.

b) Cuando por razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, debidamente acreditadas, los precios públicos se fijen por debajo del coste de las prestaciones, su establecimiento se autorizará por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería que los preste y con informe favorable del órgano directivo competente en materia de presupuestos. La fijación concreta de los precios públicos se efectuará posteriormente mediante orden de la consejería que realice las prestaciones.

2. En cualquiera de los casos previstos en el apartado anterior, los proyectos normativos por los que se establezcan los precios públicos y se fijen sus cuantías, o por los que se modifiquen éstas, deberán acompañarse de una memoria económico-financiera que justifique el importe propuesto para los mismos, y requerirán informe previo del órgano directivo competente en materia de tributos.

La memoria económico-financiera no será necesaria en el caso de que la modificación del precio público consista en la actualización de su cuantía a la evolución de precios y costes del ejercicio anterior.

II. CONTENIDO

El proyecto de orden consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada en un diez artículos y una parte final que comprende una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En la parte expositiva se citan los antecedentes normativos de esta disposición, se indican la necesidad, objeto y finalidad de la norma y las competencias en cuyo ejercicio se dicta.

El Objeto de esta Orden es establecer los precios públicos que deberán abonar las familias por la utilización de los servicios recibidos en las escuelas infantiles dependientes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a partir del curso escolar 2025/2026.

Parte dispositiva

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Artículo 2. *Servicios sujetos a precio público.*

Artículo 3. *Sujetos obligados al pago*

Artículo 4. *Cuantía.*

Artículo 5. *Cálculo de la renta de la unidad familiar.*

Artículo 6. *Deducciones.*

Artículo 7. *Reducciones*

Artículo 8. *Exenciones*

Artículo 9. *Pago del precio público*



Artículo 10. Falta de pago

Parte final

Derogación normativa

Disposición final primera. Habilitación

Disposición final segunda. Entrada en vigor

III. OBSERVACIONES

a) Observaciones generales

1. Se sugiere seguir las recomendaciones de la Real Academia Española en el uso de las mayúsculas.
2. Debe mantenerse un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.
3. Se sugiere seguir las recomendaciones relativas a la denominación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre directrices de técnica normativa.

b) Observaciones específicas

1- Al artículo 4. Página 2. Línea 9

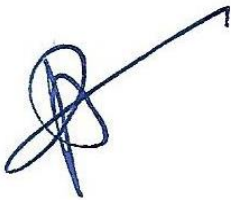
Se sugiere sustituir "...conforme al..." por "... **si concurren las circunstancias previstas en el...**", quedando el redactado del punto 4 de la siguiente manera:

*"4. La persona obligada al pago tendrá derecho a la devolución del importe del precio público que hubiera satisfecho **si concurren las circunstancias previstas en el artículo 31 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de la Ley de Tasas y Precios Públicos.**"*

Esta sugerencia de redacción alternativa pretende aclarar que no todo obligado al pago tiene un derecho incondicional a la devolución del precio público satisfecho por aplicación del artículo 31 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de la Ley de Tasas y Precios Públicos. Precisamente, este precepto determina causas muy concretas que justifican la devolución (cuando, por causas no imputables al obligado, no se hubieran entregado los bienes, prestado las actividades o servicios gravados, o cuando una resolución administrativa o sentencia judicial fírmes así lo disponga.).

Es Dictamen que se eleva a su consideración, en Toledo a seis de marzo de dos mil veinticinco.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



Fdo.: Adolfo Muñiz Lorenzo



LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Carmen Mª González Maroto

ILMO. SR CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES